Rawson, 2 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *“A., V. E. s/ Denuncia”(Expediente número 22.144, folio 13, año 2010)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/5 dictaminó el señor Procurador General que “El juez de la localidad de Sarmiento declara la incompetencia territorial parcial para conocer en el presente, en orden al delito de defraudación y su competencia para entender respecto a la presunta adulteración de la numeración original del motor. Por su parte, la Dra. Suárez de Comodoro Rivadavia decreta la incompetencia del Tribunal a su cargo declinando la competencia a favor del juez penal de Sarmiento (Arts. 60, 61, 62 y 64 del C.P.P.). Analizados los antecedentes agregados en autos, las razones expuestas por los magistrados intervinientes y de conformidad a lo prescripto por el artículo 63 del C.P.P, entiendo corresponde asignar la competencia al juez que juzgue el delito más grave”.

Que, no obstante, a criterio del Cuerpo corresponde decidir la cuestión de competencia planteada en autos a favor de la jurisdicción del Juez con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. La regla que justifica tal solución es la del Código Procesal Penal –Ley 5478 ó XV n° 9-, artículo 62 inciso 1, sin perjuicio de que los interesados articulen eventualmente las excepciones previstas en el mismo ordenamiento legal citado, artículos 63 segundo párrafo ó 67.

Que, por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR la competencia del Juez Penal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia para intervenir en los autos del epígrafe.

2°) COMUNICAR la presente resolución al Juez Penal con asiento en la ciudad de Sarmiento.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi. Ante mi: José A. Ferreyra. Secretario

///

///